



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón-C-Cabezas" n.º 903304202", a realizar en los términos municipales de Pasarón de la Vera, Torremenga y Jaraíz de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 022/19. (2021061463)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "LAMT de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón-C-Cabezas" n.º 903304202", a realizar en los términos municipales de Pasarón de la Vera, Torremenga y Jaraíz de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se encuentra comprendido en el Anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende llevar a cabo el enlace eléctrico entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940, alimentado por la L-4856-06-"Tejeda" de la STR "Jaraíz" y el CT "Pasarón-C-Cabezas" n.º 903304202, alimentado por la L-4856-04-"Circunvalación 2" de la STR "Jaraíz", resultando una nueva línea de media tensión, cuya finalidad será la de proporcionar una doble alimentación al municipio de Pasarón de la Vera, que actualmente se encuentra en punta, para tener una mayor garantía de suministro ante una eventual avería. Asimismo, se mejorará la calidad del suministro eléctrico tanto en dicho municipio como en los municipios de Torremenga y Jaraíz de la Vera, ya que con la instalación de la nueva LAMT se creará un anillo eléctrico en la zona.



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Pasarón de la Vera, Torremenga y Jaraíz de la Vera, en la provincia de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Ayuntamiento de Pasarón de la Vera.	X
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.	X
Ayuntamiento de Torremenga.	X
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-



El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 7 de junio de 2019, la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior informa que el proyecto no se encuentra afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Indica que este hecho no exime al promotor de asumir las responsabilidades en materia de seguridad y prevención de riesgos que la normativa le exija.
- Con fecha de 27 de junio de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del citado proyecto, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 08 de julio de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 17 de julio de 2019, el Ayuntamiento de Pasarón de la Vera emite certificado de exposición pública del proyecto de "LAMT de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón-C-Cabezas" n.º 903304202", desde el 03/06/2019 hasta el 12/07/2019.
- Con fecha de 30 de julio de 2019, el Agente del Medio Natural emite informe en el que indica que en la zona se detectan numerosas especies de aves recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. En cuanto a especies de flora incluidas en el citado catálogo, hay presencia de *Orchis langei*, catalogada de interés especial. La vegetación de la zona está constituida fundamentalmente por especies de *Quercus pyrenaica*, *Arbutus unedo* y *Castanea sativa*, siendo el madroño la especie más abundante. Respecto a esta última especie, es significativo su grado de conservación, así como su papel en el lugar donde se ubica.
- Con fecha de 19 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera emite certificado de exposición pública del proyecto de "LAMT de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón-C-Cabezas" n.º 903304202", desde el 05/07/2019 hasta el 16/08/2019.



- Con fecha de 29 de agosto de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que la actividad proyectada podría afectar en algunos tramos a vegetación forestal por las instalaciones necesarias para ejecutar el proyecto. Este Servicio informa favorablemente las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones técnicas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 25 de noviembre de 2019, la Dirección General de Salud Pública, considerando que el único tramo que discurre por zona urbana es el primer tramo subterráneo, que el resto discurre por zonas de uso agrario y valorando que conforme al proyecto se cumplen las distancias de seguridad, emite informe favorable siempre y cuando se cumpla el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Con fecha de 12 de diciembre de 2019, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que los terrenos que son objeto del proyecto únicamente se hayan afectados por el ámbito de aplicación del Plan Territorial de La Vera, aprobado por Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, y modificación posterior, aprobada por Decreto 153/2014, de 8 de julio. Hacen constar que a fecha de emisión del informe se halla en fase de redacción una modificación puntual de dicho Plan. Esta Dirección General emite informe favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de La Vera.
- Con fecha de 30 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Torremenga emite certificado de exposición pública del proyecto de "LAMT de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón-C-Cabezas" n.º 903304202", desde el 27/11/2019 hasta el 14/01/2019. Indica que durante este período no se ha presentado ninguna alegación u observación al mismo.
- Con fecha de 20 de abril de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que dada la longitud de la nueva LAMT a construir y que, además, conlleva una considerable cantidad de remoción de tierras, puesto que incluye dos tramos subterráneos, 27 nuevos apoyos y apertura de pistas desde los apoyos hasta los caminos más cercanos, estiman que el proyecto podría suponer una grave afección al patrimonio arqueológico no detectado en los términos municipales afectados.

Esta Dirección General emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto

La línea proyectada tiene una longitud total de 3.992,49 metros lineales y está formada por dos tramos subterráneos y uno aéreo. El primer tramo subterráneo irá desde una nueva celda de línea a instalar en el CT "Plaza Serranos" hasta el nuevo apoyo A1 proyectado, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo, para continuar la línea de forma aérea. La longitud de este primer tramo será de 65 metros. Para poder conectar la línea aérea proyectada en el CT "Plaza Serranos" será necesario el cambio de celda existente 1L + 1P por un conjunto de celdas 2L + 1P.

El tramo aéreo irá desde el nuevo apoyo A1 proyectado hasta el nuevo apoyo A27 proyectado y tendrá una longitud de 3.885,49 metros.

El segundo tramo subterráneo irá desde el nuevo apoyo A27 proyectado, en el que se realizará un entronque aéreo-subterráneo para continuar la línea de forma subterránea hasta una Celda de Línea libre del CT "Pasarón C-Cabezas". La longitud de este segundo tramo será de 42 metros.

Los nuevos apoyos a instalar serán para montaje empotrado, de perfiles metálicos unidos por celosías, con crucetas de tipo bóveda recta, bóveda triangular y rectas atirantadas. La función de dichos apoyos será 2 fin de línea, 7 alineación-suspensión, 4 alineación-amarre, 13 ángulo-amarre y 1 ángulo-anclaje.

3.2. Ubicación del proyecto

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
2	536	Pasarón de la Vera	3	15	Pasarón de la Vera
2	538	Pasarón de la Vera	3	1514	Pasarón de la Vera
2	539	Pasarón de la Vera	3	230	Pasarón de la Vera



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
2	544	Pasarón de la Vera	3	231	Pasarón de la Vera
2	471	Pasarón de la Vera	3	234	Pasarón de la Vera
2	470	Pasarón de la Vera	3	236	Pasarón de la Vera
2	466	Pasarón de la Vera	3	237	Pasarón de la Vera
2	468	Pasarón de la Vera	3	239	Pasarón de la Vera
2	467	Pasarón de la Vera	3	243	Pasarón de la Vera
2	448	Pasarón de la Vera	3	244	Pasarón de la Vera
2	452	Pasarón de la Vera	3	245	Pasarón de la Vera
2	451	Pasarón de la Vera	3	246	Pasarón de la Vera
2	396	Pasarón de la Vera	3	247	Pasarón de la Vera
2	787	Pasarón de la Vera	3	242	Pasarón de la Vera
2	398	Pasarón de la Vera	3	249	Pasarón de la Vera
2	390	Pasarón de la Vera	3	248	Pasarón de la Vera
2	385	Pasarón de la Vera	3	252	Pasarón de la Vera
2	389	Pasarón de la Vera	3	251	Pasarón de la Vera
2	300	Pasarón de la Vera	3	257	Pasarón de la Vera
2	761	Pasarón de la Vera	3	258	Pasarón de la Vera
2	299	Pasarón de la Vera	3	262	Pasarón de la Vera
2	298	Pasarón de la Vera	3	261	Pasarón de la Vera
2	131	Pasarón de la Vera	3	263	Pasarón de la Vera
2	9026	Pasarón de la Vera	3	264	Pasarón de la Vera
2	9029	Pasarón de la Vera	3	265	Pasarón de la Vera
3	22	Pasarón de la Vera	3	269	Pasarón de la Vera
3	20	Pasarón de la Vera	3	268	Pasarón de la Vera
3	11	Pasarón de la Vera	3	1493	Pasarón de la Vera
3	1478	Pasarón de la Vera	1	292	Torremenga



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
3	1465	Pasarón de la Vera	1	22	Torremenga
3	16	Pasarón de la Vera	1	312	Torremenga
3	17	Pasarón de la Vera	1	20	Torremenga
3	278	Pasarón de la Vera	1	11	Torremenga
3	1573	Pasarón de la Vera	1	12	Torremenga
3	1538	Pasarón de la Vera	1	290	Torremenga
3	1590	Pasarón de la Vera	1	115	Torremenga
3	271	Pasarón de la Vera	1	9002	Torremenga
3	272	Pasarón de la Vera	1	9004	Torremenga
3	273	Pasarón de la Vera	15	140	Jaraíz de la Vera
3	274	Pasarón de la Vera			
3	9013	Pasarón de la Vera			
3	9031	Pasarón de la Vera			
3	9004	Pasarón de la Vera			
3	9002	Pasarón de la Vera			
3	9032	Pasarón de la Vera			
3	9011	Pasarón de la Vera			
5	1	Torremenga			
5	2	Torremenga			
5	3	Torremenga			
5	4	Torremenga			
5	9001	Torremenga			
1	32	Torremenga			
1	25	Torremenga			
1	24	Torremenga			



En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto.
- Alternativa 1, consistente en proyectar la línea con alineaciones lo más similares al trazado de la carretera comarcal CC-31.3, buscando un corredor que cumpla con el principio de agrupación de infraestructuras. También se ha optado por buscar cotas del terreno más bajas para que la línea sea menos impactante sobre el paisaje de la zona y minimizar también el riesgo de colisión de la avifauna, además de aproximar el trazado a los caminos y pistas existentes.

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, en torno a unos 650 metros, cercano a Pasarón de la Vera, y no afecta a Espacios de la Red Natura 2000.

La alternativa 1 se encuentra en una zona de menor altitud, resultando en un menor movimiento de tierras para creación de nuevos accesos.

El trazado discurre paralelo a otra infraestructura de comunicación (carretera CC-31.3), por lo que la intrusión paisajística de un elemento antrópico es menor.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa atraviesa hábitats de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, Código U.E. 9230.

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría los cauces de la Garganta Redonda y del Arroyo Godino.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, no hay afección a vías pecuarias.

- Alternativa 2, consistente en proyectar la línea buscando un corredor alternativo al trazado anterior optimizando la longitud entre los dos puntos de inicio y fin de línea a unir. En esta alternativa, la orografía del terreno obliga a realizar más cambios de alineación y la densidad de caminos es menor, siendo necesaria una mayor apertura de nuevos caminos de acceso. Además, las cotas del terreno son más elevadas, siendo la línea más visible.

Esta alternativa se encuentra en Zona de Protección de la Avifauna, según Resolución de 14 de julio de 2014, en torno a unos 650 metros, cercano a Pasarón de la Vera, y no afecta a Espacios de la Red Natura 2000.

La alternativa 2 se encuentra en una zona de mayor altitud, resultando en un mayor movimiento de tierras para creación de nuevos accesos.



El trazado está más alejado de la carretera y a cotas más elevadas, por lo que es más visible desde diferentes puntos de observación.

En lo que respecta a la afección a Hábitats protegidos, esta alternativa atraviesa hábitats de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, Código U.E. 9230.

Respecto a la afección hidrológica, esta alternativa cruzaría los cauces de la Garganta Redonda y del Arroyo Godino.

En cuanto a la afección a los Bienes de Dominio Público, no hay afección a vías pecuarias.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se ha optado por la elección de un trazado que discurra por cotas más bajas, optimizando el número de alineaciones y por tanto la existencia de más apoyos de hormigón.
- Se ha optimizado el número de apoyos, lo que supone una ventaja medioambientalmente, al minimizar las unidades de excavación y cimentación para la línea proyectada y consecuentemente se consigue menor necesidad de apertura de nuevos accesos a los mismos.
- Se minimiza la creación de nuevos accesos al aprovecharse mejor la red de vías de comunicación y caminos ya existentes.
- El trazado permite una configuración de la línea en un solo plano en sus conductores, lo que supondrá un menor riesgo de colisión de la avifauna.
- Al discurrir el trazado paralelo a la carretera, la afección paisajística será menor al disminuir la intrusión visual.

3.3. Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000, aunque parte del trazado se encuentra dentro de las zonas incluidas en la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la



Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo, siendo la unidad hidrológica principal presente en el entorno de la línea el Río Tiétar.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental contempla el cruzamiento de la Garganta Redonda entre los apoyos A2 y A3, y sobre el arroyo Godino entre los apoyos A10 y A11, ambos tributarios del río Tiétar por su margen derecha.

Los impactos negativos sobre la calidad del agua pueden tener lugar durante la etapa de construcción debido a los movimientos de tierra previstos, los cuales pueden producir un incremento de la turbidez de las aguas al aportar partículas en suspensión a las mismas. Asimismo, la presencia de maquinaria en las proximidades del cauce puede producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Según indica el promotor en el documento ambiental, en lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua superficiales, se seguirán los siguientes criterios: no se ubicarán apoyos en terrenos de Dominio Público Hidráulico; en los apoyos situados en los márgenes de un cauce la altura mínima de los conductores estará por encima del nivel alcanzado por las máximas avenidas; no se obstaculizarán los cauces y se evitará el paso de maquinaria, tanto transversal como longitudinalmente; si durante los movimientos de tierras aparecieran surgencias de agua, serán debidamente captadas y vertidas a la red de drenaje de la zona. No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal.

Con respecto a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua subterráneas, el presente proyecto no afecta a ninguna masa de agua subterránea identificada en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. No obstante, las cimentaciones que constituyen los apoyos de la línea se caracterizan por ser elementos superficiales de escasa profundidad y de pequeño volumen. Dichas cimentaciones aparecerán muy distanciadas unas de otras (una media de unos 150 ml. aproximadamente). Este volumen ocupado por el hormigón en masa (elemento pétreo) corresponde al mismo volumen de tierras que se extrae de la excavación a realizar.



Además de las medidas establecidas en el documento ambiental, se cumplirán las establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe.

- Suelo.

En la comarca de La Vera se dan diversos tipos de suelo, siendo mayoritarios los cambisoles, regosoles, antrosoles y leptosoles. En general son suelos profundos y fértiles. La existencia de los distintos tipos de suelos y su distribución en latitud configuran diversos paisajes y confieren a esta zona de una biodiversidad más acentuada, además de influir en la existencia de cultivos variados.

La ocupación del suelo constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. Se podrían considerar de cierta importancia a priori los procesos de erosión edáfica, al realizarse las actuaciones en zonas de ladera de moderada pendiente. Sin embargo, los caminos se han proyectado evitando las líneas de máxima pendiente del terreno, apoyándose el trazado en la mayoría de los casos en sendas o veredas ya existentes.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales durante las tareas de mantenimiento de la maquinaria, que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura, modificando su permeabilidad y aireación.

Para minimizar el impacto a los suelos, se establecerán medidas preventivas.

- Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el ámbito de la línea proyectada los valores ambientales relativos al Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, a especies del Anexo II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), son:

— Área de cría y alimentación de especies catalogadas "De Interés Especial".

- Área de presencia y alimentación de especies catalogadas “En Peligro de Extinción”: cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y milano real (*Milvus milvus*).
- Proximidad a zona de distribución de murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*), catalogado “En Peligro de Extinción”.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la pérdida, fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, movimientos) y el efecto barrera por la construcción de la propia instalación.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución.

El promotor ha previsto en el documento ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna, y cuenta además con un sistema de seguimiento de incidentes con repercusión medioambiental, entre los que se encuentran la colisión o electrocución de fauna o nidos en instalaciones.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Vegetación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el ámbito de la línea proyectada los valores ambientales relativos a hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, son:

- Bosques de Castanea sativa. Código 9260.
- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*. Código 9230.
- Piornales con escoba blanca toledano-taganos. Código 4090.

En la zona de actuación la diversidad vegetal es muy alta, entremezclándose el bosque de ribera con zonas de galería, vega fluvial, parcelas agrícolas dedicadas tanto a cultivos de secano como a olivares, frutales, pimentón o tabaco, y dehesas, así como áreas de bosque mesomediterráneo.

Dentro de la vegetación de ribera y bosques de galería se encuentran los alisos, olmos, fresnos, sauces, saúcos, chopos, álamos, servales y arces.

En lo que respecta al bosque mesomediterráneo, la especie más representativa es el roble melojo, pudiendo encontrar entre éstos, quejigos portugueses, así como alcornoques o encinas.

El impacto sobre la vegetación natural vendrá originado principalmente por la ocupación permanente de los terrenos correspondientes a los apoyos y nuevos caminos de acceso, ubicándose ambos elementos sobre terrenos de formación forestal o agrícolas transformados. Algunas zonas de vegetación de bosques de melojares, cerezos y vegetación de ribera se verán afectadas tanto por el por el vuelo de la línea como por la creación de nuevos accesos. En concreto, se estima que será necesario talar 183 pies de robles, 3 higueras y 61 cerezos, y podar 287 pies de cerezos, 22 robles y 1 fresno.

Como compensación a la eliminación de este arbolado se definirán las medidas compensatorias oportunas.

- Paisaje.

La zona de estudio se encuadra en la comarca de La Vera, en la que la morfología del territorio marca el paisaje existente. La diferencia de altitud crea una serie de ecosistemas bien diferenciados entre sí, encontrándose desde el típicamente mediterráneo del valle, hasta el alpino de las altas cumbres de Gredos. Las laderas que descienden de las cumbres están cubiertas por pastos y monte bajo, trascurriendo por los robledales hasta cotas de menor altitud, donde la presencia de las choperas distingue el curso bajo de las gargantas hasta encontrarse con el valle del Tiétar, donde aparecen zonas de cultivos dominadas por extensas áreas de tabaco combinadas con pimiento, frutales y cultivos de rotación.

En la fase de construcción, la afección de la vegetación en la zona de obras, así como los movimientos de tierra, supondrán una alteración de la calidad paisajística. A esto se une el incremento de la opacidad del aire causado por las partículas de polvo en suspensión y la intrusión visual debida a la presencia de maquinaria de gran volumen.

En la fase de explotación, el principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, debido a la intrusión visual de un nuevo elemento ajeno al paisaje natural.

El trazado discurre por las cotas más bajas del terreno, para que sea menos impactante sobre el paisaje, además de ir paralelo a la carretera, lo que implica una menor intrusión visual.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, así como incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, debidos a la utilización de maquinaria y al tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en período diurno.

Durante la fase de funcionamiento, los tendidos eléctricos en aéreo, y en particular al nivel de tensión de esta línea, no producen afecciones sonoras reseñables salvo en los casos de mucha cercanía.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La instalación prevista está cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, entre ellos los yacimientos Macoya y Las Torrejonas, a una distancia aproximada de 500 metros del final de la línea.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos.

Los yacimientos arqueológicos más cercanos al área de actuación, se han identificado y considerado condicionantes para el trazado de la línea y la elección de la ubicación de los apoyos de la misma, por lo que se ha evitado la afección a éstos. No obstante, se cumplirán las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la nueva LAMT proyectada discurre paralela y cruza la carretera CC-31.3 (de Jaraíz de la Vera a Pasarón de la Vera) propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

En cuanto a las vías pecuarias, no habrá afección sobre éstas, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. Se atraviesan diversos caminos públicos como por ejemplo, el camino de Valdecorzas o el camino Cerro de las Cabezas.

- Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se producirá un aumento de la población activa, así como una demanda de materiales de obra que favorecerá a las empresas ubicadas en la zona.

Como aspecto negativo, se producirá un cambio temporal de usos del suelo debido a la ocupación de éste para el movimiento de maquinaria y, en general, la infraestructura de la obra. Se verán afectados los cultivos y otros usos actuales, aunque se podrán recuperar a la finalización de la obra todos aquellos terrenos no directamente dedicados a las instalaciones.

También se producirá un deterioro temporal de las características ambientales en relación con la salud, tales como incremento de polvo en suspensión, incremento de nivel sonoro, e incremento de la contaminación debida a humos emitidos por la maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno 475 años, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04g$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 \text{ m/s}^2$). Por otro lado el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es $< \text{VI}$.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja. Teniendo en cuenta además que el grado de intensidad es $< VI$, y por lo tanto la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas)

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea aérea de media tensión.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

— Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad media de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito de actuación, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

— Riesgo por inundaciones y avenidas.

Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el riesgo de inundación detectado más cercano al ámbito de estudio se encuentra ligado a los siguientes cauces:

- ARPSI ES030-27-07: Cuenca del Tiétar; tramos 1, 2 y 4; Cauces del Río Tiétar y de un arroyo innominado.



Tras la localización del tramo Arpsi anteriormente indicado respecto del emplazamiento del proyecto, se concluye que la línea eléctrica a construir no atraviesa ninguna zona inundable para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años.

Se consulta además el Mapa de Peligrosidad por inundaciones del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) para la zona de estudio, observándose que el proyecto no se ubica en zona de riesgo de inundación.

Esto nos arroja una probabilidad de que se que produzca este suceso baja. Por otro lado en el caso de que se produjese una eventual inundación o avenida en la zona del proyecto la severidad del daño causado sería Leve, con muy baja afección al tipo de infraestructura proyectada y también a su entorno. Así pues la categoría del riesgo de inundaciones y avenidas es baja.

— Riesgo de incendios forestales.

El proyecto se enclava dentro la delimitación de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de Extremadura, en concreto en la de «Vera-Tietar». Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido un total de 31 incendios forestales y 5 conatos de incendio, con una superficie forestal incendiada de 779,4 ha en el término municipal de Pasarón de la Vera; 28 incendios forestales y 8 conatos de incendio, con una superficie forestal incendiada de 61,46 ha en el término municipal de Torremenga; y por último, un total de 131 incendios forestales y 39 conatos de incendio, con una superficie forestal incendiada de 859,2 ha en el término municipal de Jaraíz de la Vera. Teniendo en cuenta estos datos, se determina que la probabilidad de ocurrencia es alta.

La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de ocurrencia de un incendio forestal, considerando que la vegetación existente se compone de terrenos forestales y agrícolas transformados, es media.

Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es alta.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra, coincidentes con el ámbito al que se asocia con la mayor masa arbolada afectada.

— Riesgo nuclear.

Todo el trazado está dentro del ámbito de las zonas de planificación de los Planes de Emergencia Nuclear de cualquier central nuclear (dichas zonas se denominan IA, IB, IC y II, y llegan, respectivamente hasta una distancia de 3, 5, 10 y 30 km del reactor nuclear); en concreto dentro de la zona II.

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia de 28,7 km del punto más cercano del trazado.

Según el Plan Director correspondiente al Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz, Cáceres (PENCA), en la zona II se deberán planificar medidas de protección para reducir las dosis a largo plazo provenientes de las sustancias radiactivas depositadas y de la ingestión de alimentos y agua contaminados.

No se consideran por tanto riesgos asociados a esta instalación que tengan repercusión sobre la integridad de la línea eléctrica. Los daños ambientales y sociales derivarán básicamente de la contaminación derivada de una catástrofe en dicha central nuclear.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Teniendo en cuenta que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, asociados éstos únicamente a aquellos casos de incendios que puedan originarse por la caída de una torre, la caída de árboles encima de ésta o la caída de los cables o cortocircuitos.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

Finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.



4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del organismo de cuenca.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo.
- Durante la construcción y explotación de la línea no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la legislación



vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología de los cauces atravesados.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- A la hora de ejecutar nuevos accesos para llegar hasta las zonas de trabajo, éstos se realizarán interviniendo lo menos posible sobre la vegetación existente.



- Si durante los trabajos de corta de arbolado se encontrase algún ejemplar de roble, aliso, fresno, etc. con dimensiones o características especiales, se podrá determinar el reproyectado de la línea en ese punto en concreto, con objeto de solventar este tipo de situaciones excepcionales.
- Dentro del robledal, si en alguno de los árboles a cortar o podar se observara la presencia de huecos ocupados por especies, deberá mantenerse el tronco en pie, sin cortar más que lo estrictamente necesario para evitar contacto con la línea eléctrica, dejando en pie la base del árbol o ramas que contengan los huecos.
- Los pies afectados deberán ser marcados por el Agente del Medio Natural de la Zona.
- Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según las indicaciones del Agente del Medio Natural de la Zona).
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Para las actuaciones sobre la vegetación, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratorias a razón de un 50% de cada tipo. Adicionalmente, un aspa giratoria de cada vano, será de tipo luminiscente.
 - En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
 - En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
 - El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
 - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
 - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
 - En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
 - En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.
- d) Protección del paisaje.
- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.



e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área afectada por el pro-

yecto, entendiéndose ésta por la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. El objetivo de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Dado que la línea eléctrica discurre por una zona de distribución de murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*), catalogado "En Peligro de Extinción", se deberá instalar una caja nido para quirópteros forestales por cada apoyo instalado.
- Se realizará un estudio sobre el estado de conservación de la turbera de La Panera (Garganta la Olla) tras el incendio de 2020 y sobre la relocalización poblaciones de *Veronica micrantha* y *Linaria vettonica* en Losar y Villanueva de la Vera. Dicho estudio llevará aparejado la realización de las siguientes acciones:
 - Caracterización de Hábitats de Interés Comunitario, valorando su estado de conservación.



- Determinación de especies de flora de interés presentes y censo.
- Determinación de daños tras el incendio.
- Determinación de la problemática observada en relación a la conservación de flora y vegetación.
- Propuestas de trabajo de mejora.
- Prospecciones en época adecuada en el entorno de las últimas ubicaciones conocidas de *Veronica micrantha* y *Linaria vettonica*.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Documento Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.



— Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea, durante los 5 primeros años de explotación de la misma. Durante los 3 primeros años, el seguimiento se hará con una periodicidad mensual. A partir del tercer año, la periodicidad será trimestral, pudiendo interrumpirse el seguimiento si los datos recopilados indican que la línea no supone un peligro para la avifauna, según indicación de la Dirección General de Sostenibilidad. La metodología para realizar los seguimientos debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental, pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Programa de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Co-



munidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "LAMT de enlace entre el CT "Plaza Serranos" n.º 140305940 y el CT "Pasarón-C-Cabezas" n.º 903304202", a realizar en los términos municipales de Pasarón de la Vera, Torremenga y Jaraíz de la Vera (Cáceres), cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ